**Minuta N.º01 / 2019/ VMR  
Comisión de Seguridad Pública  
Boletín 12.192-25**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Seguridad Pública** | | | | | |
| **Fecha sesión** | 23 de Abril 2019 | | | | |
| **Presentación Boletín** | El proyecto busca incorporar una ley especial que contenga de manera integral las nuevas formas delictivas surgidas a partir de recientes desarrollos de esta área del conocimiento científico.  Además de actualizar la legislación chilena en materia de delitos informáticos y ciberseguridad y adecuarla tanto a las exigencias del Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, conocido como “Convenio de Budapest” | | | | |
| **N° de boletín** | 12.192-25 | **Iniciativa** | Mensaje | **Urgencia** | Simple |
| **Síntesis del proyecto** | El proyecto en comento consta de 17 artículos permanentes y 3 de carácter transitorios.  Tipificación del delito:  Artículo 1º.- Perturbación informática.  Artículo 2°.- Acceso ilícito.  Artículo 3°.- Interceptación ilícita.  Artículo 4°.- Daño informático.  Artículo 5°.- Falsificación informática.  Artículo 6°.- Fraude informático.  Artículo 7º.- Abuso de los dispositivos.  Artículo 8°.- Circunstancia atenuante especial.  Artículo 9°.- Circunstancias agravantes.  Procedimiento:  Artículo 10º.-Amplia las formas de iniciar la investigación, por querellas a distintos sujetos.  Artículo 11º.-Intercepción de comunicaciones, reglas de investigación de los delitos.  Artículo 12º.-Comiso de los instrumentos para la perpetración de este tipo de delitos.  Artículo 13º.-Reglas especiales de custodia.  Artículo 14º.-Conceptos legales de Datos y Sistema Informático, conceptos extraídos del Convenio sobre la ciberdelincuencia.  Artículo 15º.-derogación expresa a toda remisión a la ley N° 19.223, será entendida hecha a esta ley.  Artículo 16º.-   1. Agrega el nuevo artículo 218 Bis, al Código Procesal Penal. 2. Reemplaza el artículo 219. 3. Modifica el artículo 222, del Código Procesal Penal   Artículo 17º.- Modifica la ley 20.393, que establece la responsabilidad de las personas jurídicas incorporando a los sujetos del Título I de la ley que sanciona delitos informáticos. | | | | |
| **Invitados** | Director de la unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos económicos, Medio ambientales, Crimen Organizado, de la Fiscalía Nacional Económica Mauricio Fernández.    Académicos de Derecho Informático y de la Facultad de ingeniería de la Universidad de Chile, Daniel Álvarez y Alejandro Hevia respectivamente. | | | | |
| **Sugerencias** | Prestar atención en la redacción de los delitos.  Respecto de la utilización de ciertos términos demasiado amplios e imprecisos, que dificultarían la persecución penal en su sentido material.  Respecto a las modificaciones al régimen de retención de datos, con su actual redacción se estaría invirtiendo el principio de inocencia, situación que debería utilizarse solo en situaciones excepcionalísimas y debidamente justificadas en relación con la acción u omisión que se quiera sancionar.  Chile en el convenio de Budapest, se comprometió a adecuar la legislación, pero sin debilitar los derechos o garantías del proceso penal, respecto de sus intervinientes, situación que no se da con la actual redacción del proyecto. | | | | |